



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA  
DEMANDADO: IVAN SERRANO SANCHEZ C.C. 1.007.332.383  
RADICADO: 54-871-10-89-001-2023-00010-00

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, la solicitud de corrección del auto de fecha 03 de mayo de los corrientes, a través, del cual, se libró mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia, allegado por la Dra. VIVIANA ROCÍO RIVERA MANTILLA, en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., vía correo electrónico, el día cinco (05) de julio de 2023, a las 11:55 am. Sírvese proveer.

Villacaro, 11 de julio de 2023

  
SARA JAIMES GARCIA  
SECRETARIO (E)

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLA CARO, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Habiendo la apoderada judicial, solicitado la corrección, sobre algunas inconsistencias, presentadas en el auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo, de fecha 3 de mayo de 2023, visto a folio 132 del expediente digital, dentro del proceso de la referencia, el despacho judicial, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., procederá, a realizar, las correcciones correspondientes.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

".....

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso, se tiene que por error involuntario, al momento de LIBRAR orden de pago, se transcribió unas cifras numéricas, respecto a la Obligación N° 7250501800057032, que respalda el PAGARÉ No. 051806100002716, siendo la correcta la **Obligación N° 725051800057032** y, seguidamente, en el mismo párrafo, la cantidad del PAGARÉ, no es de VEINTIUN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE., sino de la cantidad de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$21.374.529,00)..**

En cuanto, a los intereses de plazo, se establece la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, es decir, se insertó la palabra "mil" al **final del valor**, la cual, sobra.

Finalmente, los "otros conceptos", contenidos en el PAGARÉ N° 051806100002716, se establece que los mismos corresponden a la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS, siendo el valor correcto, la suma de



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

**DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS  
M/CTE. (\$2.686.057,00).**

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR**, en la parte considerativa, del auto de fecha 3 de mayo de 2023, que como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó i) Un título valor PAGARÉ N° 051806100002716, por la cantidad de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE.(\$21.374.529,00)**, correspondiente a la Obligación N° 725051800057032.

**SEGUNDO: CORREGIR**, en la parte resolutive del auto de fecha 3 de mayo de 2023, el numeral 1, literal ii), los intereses de plazo, correspondientes al PAGARÉ N° 051806100002716, en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.218.698,00).**

**TERCERO: CORREGIR**, la parte resolutive del auto de fecha 3 de mayo de 2023, el numeral 1, literal v), correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el PAGARÉ N° 051806100002716, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.686.057,00).**

**CUARTO:** En todo lo demás, queda incólume, la mencionada providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER  
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3866dfb9523865d7d05f180a9dc344ca0454a94e22f98cd9421baf18abb23db3

Documento generado en 11/07/2023 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>